

V I S T O:

La necesidad de otorgar concesión del servicio publico de electricidad en esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que las variaciones Jurídicas-Técnico-Económicas del actual servicio publico del electricidad de Neuquén Capital hacen imprescindible la celebración de un nuevo convenio de partes que regirá de hoy en más la prestación del servicio de esta ciudad;

Que, teniendo en cuenta que la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda., cuya administración está en manos de los propios usuarios y por sobre ello los intereses de Pueblo de Neuquén como un todo y atendiendo a lo prescripto al principio legal (artículo 70° - Ley 53);

Que, el nuevo ordenamiento contractual actualiza y moderniza las relaciones de las partes asegurando un mejor servicio a la población, con el debido control Municipal tanto en materia jurídica como técnica y económica lo que era de urgente necesidad, luego de 40 años de vigencia del contrato anterior. Por otra parte el cánón a favor del Municipio le permite a éste un beneficio del que no contaba hasta el momento; por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) La Municipalidad de la ciudad de Neuquén - - - - - Capital de la Provincia, concede a CALF, Cooperativa Provincial de Servicios Públicos de suministro de Energía Eléctrica y Comunitarios de Neuquén, la prestación del servicio publico de suministro de energía eléctrica dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Neuquén.-

ARTICULO 2º) Fijase el plazo de duración de la concesión - - - - - a favor de CALF que autoriza ésta Ordenanza en diez (10) años a partir de la promulgación del presente ordenamiento legal.-

ARTICULO 3º) APRUEBANSE las clausulas contractuales cuyo - - - - - texto se adjunta a la presente por separado formando una codificación independiente y pasando a integrar la presente ordenanza.-

ARTICULO 4º) APRUEBASE como anexo al contrato, el - - - - - Reglamento de Servicios de Suministros Eléc-tricos cuyo texto se agrega por separado.-

ARTICULO 5º) Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al - - - - - D.M. y Boletín Oficial Municipal. Cumplido en todo ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DOCE (12) DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO
(expte. 1929-M-75 (086-HCD-75)).-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: AVILA

ISOLA

C O N T R A T O D E C O N C E S I O N

T I T U L O P R I M E R O

CAPITULO I

ARTICULO 1º) DERECHOS DEL CONSESIONARIO

La prestación del Servicio Publico de suministros de Energía Eléctrica, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Neuquén comprende el derecho a producir, adquirir, introducir, transportar, distribuir y vender energía eléctrica, publica-privada sin perjuicio que su acción sea extendida a otros lugares donde los poderes públicos otorgaran concesión.-

ARTICULO 2º) USO DE LA VIA PUBLICA

Para el cumplimiento de los fines previstos la Cooperativa podra hacer uso gratuito de calles, plazas, puentes, y demás lugares de dominio publico incluido el subsuelo con sujeción a las disposiciones vigentes y previo conocimiento de la Municipalidad, con el objeto de ubicar en ellos las instalaciones, lineas, redes, cámaras y demás accesorios que sean destinados a la prestación del servicio eléctrico.-

Cuando se trate de instalaciones que requieran remoción de pavimento o veredas quedara a cargo de la Cooperativa su reparación y en caso de incumplimiento la Municipalidad podra intimarla a que inicie dentro de los diez (10) días de notificada, vencidos los cuales sin que se hayan iniciado, podra efectuar esa reparación con cargo a la Cooperativa deducibles de la facturación de energía, previa notificación de su monto.-

ARTICULO 3º) REMOCION DE INSTALACIONES

Cuando la Municipalidad por si o por pedidos de terceros requiera la remoción o traslado de instalaciones de la Cooperativa ubicadas en la vía publica y otros lugares de dominio publico, por interferir obras o edificarse la Cooperativa no podra negarse a ello dentro de un plazo prudencial de ejecución, teniendo derecho a que la otra parte le reintegre los gastos ocasionados en tales trabajos.-

ARTICULO 4º) OBLIGACION DE MEJORAS

La Cooperativa se obliga a mantener las instalaciones de su propiedad afectadas al servicio, de modo que ésta llene cabalmente las necesidades del consumo durante todo el tiempo de la concesión.

La Cooperativa someterá a consideración Municipal los planos respectivos, sobre los cuales la Municipalidad podra formular las observaciones que crea procedentes dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación ; ante su silencio se tendrá por aprobado.-

ARTICULO 5º) CARACTERISTICAS DE LA ENERGIA ELECTRICA

La Cooperativa adoptara el sistema de producción, adquisición, transporte y distribución de la energía eléctrica que estime mas apropiada para los servicios a su cargo, pero se obliga a utilizar para el suministro valores normales de tensión, a saber: 220/380 voltios para corriente alternada ateniéndose a las demás normas técnicas vigentes en la materia. Las variaciones de tensión en cualquier punto de la red no podran exceder del cinco (5%) por ciento en mas o en menos de los

valores normales ante dichos pudiendo exceder con tolerancia en periodos no mayores de veinte (20') minutos. Las variaciones de las frecuencias deberán mantenerse dentro del (4%) cuatro por ciento. La cooperativa tendrá un plazo de tres (3) años a contar de la fecha del presente contrato para poner sus instalaciones en forma tal que se ajusten a esa tolerancia.-

ARTICULO 6º) TRANSFERENCIA DE CONTRATO

El presente contrato es intransferible.-

CAPITULO II

MEDIDORES

ARTICULO 7º) CONDICIONES DE SERVICIO

El suministro de energía eléctrica deber ser registrado sin excepción con medidores. Los medidores serán de tipos normales. El reemplazo de los mismos cuando se destruyan total o parcialmente por causas imputables al socio sera a cargo exclusivo del mismo. La cooperativa verificara las causas de la destrucción con conocimiento de la Municipalidad.-

ARTICULO 8º)

Antes de ser instalados los medidores serán contrastados por la Cooperativa y sellados empleándose los procedimientos mas exactos que la practica haya establecido, pudiéndose efectuar las pruebas a cualquier carga comprendida entre el diez (10%) por ciento y ciento por ciento (100%) de la capacidad normal del medidor. La Municipalidad podra ejecutar las pruebas que crea conveniente a fin de comprobar la exactitud y regularidad del funcionamiento de medidores se servicio quedando facultada en todo momento para realizar contraste especiales a domicilio a pedido de los consumidores o de la Cooperativa. Para estas pruebas regirá una tolerancia de error del cuatro (4%) por ciento en más o en menos en el funcionamiento de los medidores.-

ARTICULO 9º)

La Cooperativa instalara los medidores en los domicilios de los usuarios en la forma que sea posible practicar su contraste y leer sus indicaciones sin necesidad de abrirlo para verificar su estado interior.-

ARTICULO 10º)

Transitoriamente los medidores no embutidos en la pared podran a opción de la Cooperativa ser encerrados en cajas de madera o metal provistos y sellados por ella. Dichas cajas estarán dotadas de una ventanilla que permitirá observar las cifras indicadoras del consumo.-

CAPITULO III

MULTAS

ARTICULO 11º) MULTAS

La Municipalidad aplicara a la Cooperativa en caso de infracciones las siguientes sanciones: a) Cuando las variaciones de tensión han excedido los límites fijados en el art. 5º del presente texto, la Municipalidad intimara a la Cooperativa a solucionar el problema. En caso de que transcurrido diez (10) días no se hubieren iniciado los trabajos respectivos, la Municipalidad aplicara una multa cuyo importe sera igual al costo actualizado de cincuenta (50) kilovatios hora por cada semana en que las deficiencias queden solucionadas. Al momento de intimación la Municipalidad fijara el plazo en el cual deberán quedar concluidos los trabajos. La Cooperativa queda exenta de estas multas en caso de no ser responsable de los hechos que generen dichas variaciones.-

ARTICULO 12º) CORTE DE SERVICIO

La provisión de corriente eléctrica no podra ser suspendida por la Cooperativa a sus consumidores sino por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago del consumo mensual o bimestral, transcurrido el plazo fijado por la reglamentación de la cobranza;
- b. Por fraude comprobado por la Cooperativa. Esta medida es totalmente independiente de las acciones legales que la Cooperativa pueda tener para resarcirse de los daños causados por el fraude;
- c. Cuando compruebe que el consumidor ha alterado en forma perjudicial la carga instalada sin previa autorización de la Cooperativa de manera que pueda poner en peligro el suministro de los demás abonados;
- d. Cuando la Cooperativa compruebe que las instalaciones del socio consumidor no reúne las condiciones de seguridad necesarias;
- e. Cuando la carga del consumidor provoque una baja en el factor potencia mayor que la tolerancia técnicamente admitidos;
- f. Cuando el consumidor deteriore las instalaciones de la Cooperativa bajo cualquier pretexto y hasta tanto no halla resarcido los daños ocasionado;
- g. Por falta de pago de las acciones subscriptas;

El usuario que sufriera el corte de energía podra reclamar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante escrito fundado del que se dará vista a la Cooperativa por tres (3) días previos a resolver.-

CAPITULO I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13º) PRESTACION

La Cooperativa tomara a su cargo la prestación del servicio de alumbrado publico incluyendo la provisión y reposición de las lámparas y sus equipos accesorios, así como también el encendido y apagado del mismo y la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dichos servicios pudiendo utilizarse para tal fin los siguientes sistemas de iluminación, o cualquier otro que los adelantos técnicos aconsejaren en el futuro previa autorización municipal

a. **A lampara incandescente:** la potencia mínima en esquinas y mitad de cuadra deberá ser de 200 W colocándose la correspondiente pantalla y fusible protector; al considerarse instalación transitoria la misma será colocada sobre un brazo en poste existente.-

b. **Sistema a vapor de mercurio:** Alta presión: se deberá una potencia mínima de 250 W colocándose los artefactos en columnas de acero o cemento pretensado y centrifugado, debiéndose realizar la instalación de conductores que toman energía de la línea, colocando crucetas con aisladores y fusibles protectores.-

c. **Sodio bajo presión:** se podra usar hasta una potencia máxima de 90 W respetando las mismas disposiciones técnicas detalladas anteriormente.-

d. **Cuarzo iodo (iodino):** se podra usar hasta una potencia máxima de hasta 400 W.-

e. **Sodio Alta Presión:** se podra usar hasta una potencia máxima de hasta 400 W.-

f. **Halógenas:** se podra usar hasta una potencia máxima de 200 W.-

ARTICULO 14º) HORARIO

Para el encendido y el apagado del alumbrado publico se utilizaran células fotoeléctricas de accionamiento automático. La Cooperativa deberá dotar de ese sistema a todas las instalaciones existentes que no cuenten con el mismo en un plazo no mayor de un año a contar de la fecha de la firma del presente contrato. El horario de funcionamiento del alumbrado publico sera de aproximadamente media hora después de la puesta de sol hasta la salida del mismo en condiciones metereológicas normales, considerando de esta forma un promedio diario de once (11) horas en el encendido. A este fin la Municipalidad se reserva el derecho de alterar los horarios de encendido y apagado del alumbrado publico, en los sectores y en los días de la semana que estime conveniente, para lo cual la concesionaria deberá adecuar los sistemas de encendido y apagado cuyo costo será a cargo de la Municipalidad.-

ARTICULO 15º) MEDICION DE ENERGIA CONSUMIDA

La medición y control de la energía eléctrica suministrada para el alumbrado público se realizara mediante medidores instalados en los lugares mas convenientes para la Cooperativa, previo conocimiento Municipal.-

ARTICULO 16º) ALUMBRADO EXTRAORDINARIO

La Municipalidad podra solicitar que la Cooperativa suministre energía eléctrica para alumbrado extraordinario dentro del radio y por sus redes de alumbrado público instalados, debiendo hacer tales solicitudes con cinco (5) días hábiles con anticipación. Facturándose a las mismas el consumo correspondiente.-

ARTICULO 17º) FISCALIZACION DE OBRAS

Todas las instalaciones de alumbrado público que sean construidas por entidades o grupos vecinales deberán contar con la aprobación técnica previa de la Municipalidad y de la Cooperativa, respecto de la viabilidad y características técnicas de la obra y/o sobre la ejecución de los trabajos. Previo a la conexión de todo alumbrado público se deberá contar con la autorización de la Municipalidad.-

ARTICULO 18º) PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO

Todas las instalaciones de alumbrado público de cualquier tipo, que a la fecha de promulgación de la ordenanza, que aprueba el contrato, no fueran de propiedad de la Cooperativa, le serán transferidas en propiedad de la misma de acuerdo a su valor actual o de reposición, debiendo la Cooperativa abonar dicho importe en la forma en que se pacte especialmente.-

Este tramite deberá cumplirse dentro de los seis (6) meses de la vigencia de la ordenanza aprobatoria.-

ARTICULO 19º) MANTENIMIENTO Y REPOSICION

La Cooperativa tendrá a su cargo el mantenimiento de las redes aéreas y subterráneas de distribución de energía, como así también las columnas, brazos, artefactos, etc. que componen el sistema del alumbrado público que sean de su propiedad.-

Asimismo procederá a la reposición de lamparas y componentes del equipo para su perfecto funcionamiento.-

ARTICULO 20º) MULTAS

Cada vez que se compruebe que luego de una instalación Municipal no se haya procedido a la reparación correspondiente de un medidor de alumbrado público que registre el consumo con un error en exceso de tolerancia admitida conforme al art. 8º del presente texto, el medidor sera retirado hasta su reparación sin registrarse el consumo mientras dure esa tarea.-

Por cada interrupción del servicio mayor de setenta y dos (72) horas continuadas, la Cooperativa pagara una multa equivalente a valor actualizado de cinco (5) kilovatios hora, por cada lampara de alumbrado público que permanezca apagada, salvo que el hecho que lo origina no

sea imputable a la Cooperativa. Tales como los casos fortuitos y de fuerza mayor.-

ARTICULO 21º) NUEVAS INSTALACIONES

Dentro de los sistemas técnicos vigentes explicitados en el artículo 13º la Cooperativa está obligada a la realización por su cuenta y cargo del alumbrado a lamparas incandescentes, siempre dentro de los sectores servidos por sus redes y cuando así lo justifique la cantidad de habitantes del lugar y el sector; previa autorización municipal.-

En los sistemas considerados en los incisos b), c), d), e), y f) la Cooperativa queda autorizada a realizar las obras de ampliación y/o transformación del alumbrado publico obteniendo los fondos para solventar los costos de las mismas de la siguiente forma:

1. Directamente de los vecinos frentistas.
2. Con fondos de Entes Estatales no reintegrables (salvo en acciones).
3. De entidades financieras públicas o privadas.
4. Fondos obtenidos de entidades de fomento.
5. Con fondos propios.

ARTICULO 22º)

Autorizase a la Cooperativa a establecer una cuota de servicio a percibir mensualmente por medidor, que sera destinada a solventar los trabajos de mantenimiento y/o reposición de acuerdo al artículo 13º y a futuras obras de ampliación y/o transformación de las instalaciones del sistema de alumbrado publico. El monto de dicha cuota deberá ser aprobado por el Municipio, juntamente con el resto de las tarifas de conformidad a lo especificado en el artículo N° 24 y N° 25 del presente Contrato.-

Los proyectos de ampliación y transformación de las obras deberán ser presentados por la Cooperativa al Municipio para su aprobación.

Asimismo el Municipio, de acuerdo a las necesidades de extensión, del alumbrado existente en el ejido urbano, remitirá a la concesionaria los proyectos a ejecutar que los requerimientos y su presupuesto armonicen, con los montos recaudados en concepto de cuota de servicio y su destino.-

ARTICULO 23º) RETRIBUCION

De acuerdo a lo determinado en el artículo 66º inc. 31 de la Ley 53 de Municipios, Cap. XIII de los Recursos Municipales y como retribución por la concesión del servicio la Cooperativa abonara a la Municipalidad en forma semestral el seis (6%) por ciento del monto total que perciba en concepto de suministro de energía eléctrica, excluidos los aportes por leyes energéticas donde la Cooperativa actua como agente de retención. Por su parte la Municipalidad autoriza a la Cooperativa a disponer los importes que perciba en el concepto

mencionado hasta compensar el monto de las obligaciones pendientes por el suministro del semestre respectivo. A dichos efectos, la Municipalidad tendrá amplias facultades de inspección y contralor sobre la documentación que registre la recepción del canon.-

T I T U L O T E R C E R O

CAPITULO I

REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 24º) PRESTACIONES ENERGIA ELECTRICA Y/O ALUMBRADO PUBLICO

La Cooperativa someterá sus tarifas, y precios a la consideración de la Municipalidad y no se tendrán por vigentes mientras no se las apruebe por Ordenanza, no pudiendo en ningún caso exceder de los treinta (30) días de realizada la presentación, luego de lo cual se aplicaran automáticamente y quedaran aprobadas, "Adreferendum" de la resolución definitiva del Concejo Deliberante, que solo podrá modificarlas a partir de la fecha en que se dicte resolución definitiva.-

ARTICULO 25º) COSTOS

Las tarifas revestirán los caracteres de suficientes justas, razonables y proporcionadas al costo del servicio y reserva para amortizaciones y ampliaciones. A los fines previstos se consideran **como COSTOS**:

I) SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

El costo del suministro surgirá de la sumatoria de los incisos siguientes:

a. **Gastos de Explotación y Mantenimiento:** que comprenderá sueldos, salarios y remuneraciones con sus respectivas cargas sociales, combustibles, lubricantes, fletes, materiales, servicios a terceros, costo de la energía comprada a terceros, gastos generales y todo otro gasto necesario a la operación y mantenimiento de las instalaciones. Estos gastos se ajustaran a las normas legales de aplicación de la materia, actuales y futuras.

b. **Costo de Capital:** que comprenderán las dotaciones para amortización de los bienes afectados a la prestación del servicio, su renovación, carga financiera, intereses de capital invertido y provisión de reservas. Los costos de Capital se calcularan sobre la base del costo de reposición de los bienes afectados al servicio. El Capital amortizable no podrá superar al necesario para satisfacer la demanda y su evolución razonable incluidas las reservas técnicamente adecuadas. La tasa de aplicación resultante no sera mayor de las que determinen las normas legales actuales y futuras.-

c. **Los demás gastos:** no especificados en los rubros anteriores, siempre que guarden relación

de causalidad con las actividades de la explotación.-

d. **Las pérdidas de energía:** por todo concepto de acuerdo con la realidad técnica de la Cooperativa y de acuerdo a las normas técnicas vigentes.-

A los fines de delimitar los distintos costos enumerados en los incisos del presente artículo con respecto a otros tipos de explotación que la concesionaria pudiera tener, se llevará una contabilidad descentralizada que permita obtener anualmente el estado patrimonial y cuadro de resultados correspondiente a la comercialización del fluido eléctrico.-

ARTICULO 26º) CLAUSULAS DE REAJUSTE

El reajuste se practicará:

a. Los costos de Capital, mantenimiento y varios se ajustaran semestralmente ante la solicitud de la Cooperativa.-

b. Los cambios que sufra el rubro **Gastos de Explotación y Mantenimiento**. En cuanto a la variación de sueldos, salarios, remuneraciones con sus respectivas cargas sociales, combustibles, costos de energía comprada a terceros, siempre que dichos incrementos provengan de decisiones oficiales serán reajustadas dentro de los treinta (30) días de producidos de acuerdo a su real incidencia y porcentual en el respectivo cuadro tarifario. La presentación y aplicación de los reajustes se hará de acuerdo al artículo 24º. En caso de que la Municipalidad formulara observaciones las partes dispondrán de un periodo de conciliación de treinta (30) días a partir de efectuadas las mismas. Si el vencimiento del mismo no se hubiera arribado a una solución las partes se comprometen a someter las diferencias a la decisión arbitral de la Dirección Provincial de Agua y Energía de Neuquén. Mientras se sustancien estos procedimientos, la Cooperativa aplicara automáticamente desde las fechas y/u oportunidades previstas las tarifas y/o reajustes presentados con el alcance establecido en el artículo 24º; en caso de que el incremento no fuera autorizado por la decisión arbitral, las sumas percibidas no serán reintegradas.-

ARTICULO 27º) CUOTAS DE CAPITALIZACION

La Municipalidad abonara la cuota obligatoria de capitalización si la hubiere en relación al consumo que le corresponda como; socio, en la misma proporción que los demás asociados de la Cooperativa. Cuando esta haya sido autorizada, por la vía estatutaria respectiva, a una ampliación y/o aumento de esa cuota de capitalización, la Municipalidad entonces incrementará también su capital en igual forma y en la proporción que le corresponda como socio por el suministro en sus dependencias, registrá para ella a partir del ejercicio municipal inmediato posterior.-

ARTICULO 28º)

La Cooperativa podra contratar un régimen tarifario preferencial con sus socios respetando el principio de igualdad de trabajo para los consumidores que se encuentren en las mismas condiciones, distintas a las establecidas en general, cuando el volumen de los consumos y/o por los horarios de los suministros resulten convenientes para los intereses de la Cooperativa y de los usuarios, previa autorización Municipal.-

T I T U L O C U A R T O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 29º) IMPUESTOS

La Cooperativa estará exenta mientras dure la concesión de los siguiente gravámenes: 1) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, 2) Derechos de Construcción, 3) Derechos de Habilitación y 4) Tasas de Carácter Administrativo, exención que no comprenderá a los servicios de barridos y limpieza, las contribuciones de mejoras por obras de pavimentación, repavimentación, extensión de red de gas u otras obras publicas municipales.-

ARTICULO 30º) INSPECCIONES

La Municipalidad queda facultada para que sus inspectores tengan libre acceso a las instalaciones de la Cooperativa, a fin de controlar el cumplimiento de las diversas clausulas de este contrato, acreditando previamente su condición de funcionario.-

ARTICULO 31º) DIVERGENCIAS

En los casos de divergencias emergentes de la interpretación de los aspectos técnicos del contrato de concesión, las mismas deberán ser sometidas al laudo obligatorio del Ministerio de Gobierno de la Provincia, previo dictamen técnico de la Dirección Provincial de Agua y Energía del Neuquén.-

ARTICULO 32º)

Los plazos estipulados en los diferentes artículos del presente contrato, se entenderán contados en días corridos, salvo que haya especificado lo contrario.-

ARTICULO 33º)

La Municipalidad mantendrá en el Concejo de Administración un representante delegado por la misma, quien no percibirá retribución alguna por la Cooperativa, teniendo voz y voto en las deliberaciones sobre cuestiones relativas a la Concesión para cuya persona regirán las mismas condiciones que se establecen en los Estatutos para los Concejeros, sin caberle las mismas obligaciones de asistencia a las reuniones. Podrá inspeccionar los Balances y Memorias mediante un funcionario idóneo al tiempo de la presentación. A tal

fin el Municipio podra designar a un titular y dos suplentes, siendo automatico su reemplazo.-

ARTICULO 34º)

El Capital aportado o que integre en el futuro la Municipalidad no podra ser rescatado salvo en el caso de la liquidación de la Cooperativa, previsto por el Código de Comercio Ley 20337.-

ARTICULO 35º)

Si durante el término de esta concesión se produjera un cambio en la legislación o en la interpretación de la Ley 20337 y/o su reglamentación, que crease obstáculo para el cumplimiento de esta concesión, la Cooperativa podra introducir en su estructura las modificaciones necesarias para continuar prestando el servicio dentro de las clausulas de la presente, previa comunicación y autorización Municipal.-

ARTICULO 36º) JURISDICCION ARBITRAL

A los efectos de resolver cualquier duda respecto a la interpretación legal del contrato de concesión, las partes se someterán al juicio de árbitros designados por cada una de las mismas y en cada caso de divergencias laudara en forma definitiva al asesor general del GOBIERNO DE LA PROVINCIA.-

ARTICULO 37º)

Déjase sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente contrato.-